

**Sistema general de acceso libre:**

De Abad Gutiérrez, María Milagros, a Martínez de la Maza, René:

Lugar: Facultad de Ciencias. Paseo del Prado de la Magdalena, sin número. Valladolid.

De Martinsanz Breznes, Azucena, a Zorzo Miguel, María Nieves:

Lugar: Facultad de Derecho. Plaza de la Universidad, sin número. Valladolid.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**23384** *RESOLUCION de 10 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se corrigen errores y omisiones en la Resolución de 16 de julio de 1993, por la que se hacía pública la lista de seleccionados, no seleccionados y excluidos en la convocatoria de licencias por estudios realizada por Resolución de 27 de enero de 1993.*

Advertidos errores y omisiones en la Resolución de 16 de julio de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 23), por la que se hace pública la lista definitiva de Profesores seleccionados, no seleccionados y excluidos, de acuerdo con la Resolución de 27 de enero de 1993 por la que se convocan licencias de estudios para el curso 1993-94 destinadas a funcionarios docentes que pertenezcan a los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores que imparten Enseñanzas Artísticas y de Idiomas, Cuerpos o Escalas declarados a extinguir y personal laboral de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, procede su corrección en el siguiente sentido:

En la página 22609, después de García Piedrafito, Aurea Rosario y con anterioridad a Salvatierra Baeza, María del Rosario, debe constar: «Cuerpo o Escala: Maestros. Modalidad: B. Periodo: anual».

En la página 22613, al final, donde dice: «Pérez González, Josefa. 22453334-13. Equipo de Orientación Educativa. Almansa. Murcia. 25,55.»; debe decir: «Pérez González, Josefa. 22453334-13. Equipo de Orientación Educativa. Almansa. Albacete. 25,55.»

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de septiembre de 1993.—El Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica y Directores provinciales.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**23385** *ORDEN de 1 de septiembre de 1993 por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*

Vacantes puestos de trabajo en este Ministerio (Instituto Nacional de Empleo) dotados presupuestariamente y cuya provisión corresponde llevar a cabo por el procedimiento de concurso,

Este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, 1, a), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y en el artículo 10, 1, del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios civiles de la Administración del Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 9.º del Real Decreto citado, ha dispuesto convocar concurso para cubrir los puestos vacantes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—1. Podrá tomar parte en este concurso los funcionarios de carrera incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, pertenecientes a Cuerpos y Escalas de los grupos A y B, comprendidos en el artículo 25 de la citada Ley, con excepción del personal sanitario, docente e investigador, de Correos y Telecomunicaciones, de Instituciones Penitenciarias, transporte aéreo y meteorología.

2. Cada uno de los funcionarios participantes podrán solicitar, por orden de preferencia, hasta un máximo de 10 los puestos que se incluyen en el anexo I, siempre que se reúnan los requisitos exigidos para cada uno de ellos en la relación de puestos de trabajo del Instituto Nacional de Empleo. A efectos de la limitación anteriormente establecida, cada puesto solicitado, con el número de orden que le corresponda, contará como uno solo, con independencia de la dotación de plazas que pueda contener.

3. La fecha de referencia para el cumplimiento de los requisitos exigidos y posesión de los méritos alegados será el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

4. Los funcionarios con alguna discapacidad podrán instar en la propia solicitud de vacantes la adaptación del puesto o puestos de trabajo solicitados que no supongan una modificación exorbitante en el contexto de la organización.

5. Peticiones condicionadas.—Los funcionarios que, reuniendo los requisitos exigidos, estén interesados en las vacantes anunciadas para una misma localidad podrán condicionar sus peticiones, por razones de convivencia familiar, al hecho de que ambos obtengan destino en este concurso y localidad, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición efectuada por ambos. Los funcionarios que se acojan a esta petición condicionada deberán concretarlo en su instancia y acompañar fotocopia de la petición otro funcionario.

Segunda.—1. Podrán participar en esta convocatoria los funcionarios comprendidos en la base primera que se encuentren en situación de servicio activo, excedencia voluntaria, excedencia por cuidado de hijos, servicios especiales o servicios en Comunidades Autónomas y suspensos provisionales.

2. Deberán participar en la misma aquellos funcionarios incluidos en la base primera que estén en excedencia forzosa o se hallasen en la situación que se contempla en la disposición transitoria segunda, apartado 2, párrafo segundo, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Los incluidos en dicha base que se hallen en situación de reingreso al servicio activo mediante adscripción provisional a un puesto de trabajo sólo están obligados a participar en el concurso si se convoca el puesto que desempeñan provisionalmente.

3. Los funcionarios en situación administrativa de servicios en Comunidades Autónomas sólo podrán tomar parte en el concurso si han transcurrido dos años desde su traslado.

4. Los funcionarios con destino definitivo sólo podrán participar en este concurso si han transcurrido dos años desde la toma de posesión en el último destino definitivo obtenido, salvo que se hallen destinados en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o sus Organismos autónomos, o en los supuestos previstos en el artículo 20, 1, e), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, según la modificación introducida por la Ley 23/1988, de 28 de julio, o por supresión de su puesto de trabajo.

5. Los funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular sólo podrán participar si llevan más de dos años en dicha situación.

6. Los funcionarios en situación de excedencia por cuidado de hijos, durante el primer año de excedencia, sólo podrán participar si en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido, salvo que participen para cubrir vacantes en el ámbito de la Secretaría de Estado o Departamento ministerial en el que tengan reservado el puesto de trabajo.

7. La adjudicación de algún puesto de la presente convocatoria a funcionarios destinados en otros Ministerios o sus Organismos autónomos implicará el cese en el puesto de trabajo anterior.

8. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española y la Directiva comunitaria de 9 de febrero de 1976, en el presente concurso se aplicará el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres.

Tercera.—1. Los puestos que se convocan, Instructor de Formación Ocupacional, tienen como características y funciones principales las siguientes:

Promoción y gestión de la formación profesional ocupacional.  
Elaboración de medios didácticos.  
Elaboración de pruebas de calificación de demandantes de empleo.

Evaluación y seguimiento de planes formativos y centros colaboradores.

Elaboración de sistemas, medios y métodos de evaluación de los aprendizajes y estructuración de las familias profesionales.

Impartición de cursos, en su caso, de la especialidad que posean.

2. La valoración de méritos, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

Méritos específicos.—Se valorará la adecuación a los puestos convocados de la forma siguiente: Por estar ocupando o haber ocupado, a nivel central o periférico, un puesto de Instructor de Formación Ocupacional en el ámbito organizativo en el que se convocan las plazas: Cinco puntos.

Méritos generales:

a) Grado personal: Por la posesión de grado personal se adjudicará hasta un máximo de un punto y medio, según la distribución siguiente:

Igual o superior nivel al del puesto solicitado: 1,50 puntos.  
Inferior al del nivel del puesto solicitado: Un punto.

b) Valoración del trabajo desarrollado: Se tendrá en cuenta la similitud entre el contenido técnico y especialización de los puestos ocupados por los candidatos con los ofrecidos, de acuerdo con lo establecido en la base tercera, 1, valorándose el puesto desempeñado por el concursante de la forma siguiente:

1. Por cada año completo destinado, dentro de los cinco últimos, como Instructor de Formación Ocupacional desarrollando algunas de las funciones descritas en la base tercera, 1, 0,30 puntos hasta un máximo de 1,50 puntos. Si las funciones se han desarrollado ocupando cualquier otro puesto, se valorará a razón de 0,15 puntos por año hasta un máximo de 0,75 puntos. Si en algún período de tiempo de los cinco últimos años mencionados se hubiera desarrollado más de una de las funciones citadas, sólo se tendrá en cuenta una de ellas a efectos de valoración por este concepto.

2. Por el nivel del puesto desempeñado actualmente, un máximo de 1,50 puntos, distribuidos de la forma siguiente:

Si el nivel es superior al del puesto convocado, 0,50 puntos.  
Si el nivel es igual al del puesto convocado, 1,50 puntos.  
Si el nivel es inferior al del puesto convocado, un punto.

c) Cursos de formación y perfeccionamiento: Se valorarán exclusivamente aquellos cursos que se impartieron a través del Plan de Perfeccionamiento Técnico de Formadores del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y/o del Plan de Formación Permanente de Funcionarios, en el período que se fija entre 1990 y la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias de esta convocatoria, a razón de 0,10 puntos por curso recibido y/o 0,20 puntos por curso impartido, hasta un máximo de dos puntos.

d) Antigüedad: Se valorará por años de servicios completos, a 0,10 puntos por año, hasta un máximo de dos puntos. Se computarán a estos efectos los reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

Cuarta.—1. Los datos del funcionario y los méritos alegados deberán ser acreditados por certificado en copia del modelo que figura como anexo II de esta Orden. Este certificado deberá ser expedido por el Subdirector general en materia de personal de los Departamentos ministeriales o el órgano similar de los Organismos autónomos, si se trata de funcionarios destinados en servicios centrales y por los Secretarios generales de las Delegaciones de Gobierno o de los Gobiernos Civiles, cuando se trate de funcionarios destinados en los servicios periféricos de ámbito regional o provincial, respectivamente, en los términos que determina el artículo 11 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, con excepción de los funcionarios destinados en el Ministerio de Defensa, cuyas certificaciones serán expedidas, en todo caso, por el Subdirector general de Personal Civil del Departamento. No podrá ser tenido en cuenta ningún dato que no figure expresamente recogido y acreditado en el certificado del anexo II, con las siguientes excepciones:

a) Las tareas desarrolladas en los últimos cinco años [mérito general b), 1], que deberán ser acreditadas por certificación expedida por el máximo responsable de la unidad donde hayan tenido lugar (Subdirector general, Director provincial o Director de Centro de formación). Teniendo en cuenta que, a estos efectos, sólo se valoran los años completos de servicios, en el certificado deberá figurar la fecha de inicio y de finalización de cada una de las tareas o funciones que recojan.

b) Los cursos de formación y perfeccionamiento incluidos en el Plan de Perfeccionamiento Técnico de Formadores del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional deberán ser certificados exclusivamente por el Director del Instituto Nacional de Empleo de la provincia donde se hayan impartido. Los incluidos en el Plan de Formación Permanente de Funcionarios, por el Subdirector general de Gestión de Recursos del Instituto Nacional de Empleo o por el Director de la provincia donde se hayan impartido. En ambos casos en la certificación deberá indicarse: Denominación del curso, plan en el que figuró incluido y si el funcionario lo recibió o lo impartió.

2. Respecto al personal destinado en Comunidades Autónomas, dicha certificación deberá ser expedida por la Dirección General de la Función Pública de la Comunidad u Organismo similar, o bien por la Consejería o Departamento correspondiente en el caso de funcionarios de Cuerpos o Escalas de carácter departamental.

3. A los funcionarios que se encuentren en la situación administrativa de excedencia voluntaria o de excedencia por cuidados de hijos, transcurrido el primer año, por la Dirección General competente en materia de personal del Departamento a que figure adscrito su Cuerpo o Escala o por la Dirección General de la Función Pública si pertenecen a Cuerpos o Escalas adscritos al Ministerio para las Administraciones Públicas.

4. En el caso de excedentes voluntarios pertenecientes a Escalas de Organismos autónomos, por la Dirección General de Personal o Secretario general del Organismo donde hubieran ocupado su último destino.

5. Los concursantes que procedan de la situación administrativa de suspensión de funciones acompañarán a su solicitud documentación acreditativa de haber finalizado el período de suspensión.

6. Los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria deberán acreditar que no han sido separados del servicio ni inhabilitados para el desempeño de funciones públicas.

Quinta.—Las solicitudes para tomar parte en el concurso, ajustadas al modelo publicado como anexo IV de esta Orden y dirigidas a la Dirección General de Personal del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Subdirección General de Planificación y Ordenación de Recursos Humanos de Organismos Autónomos) se presentarán en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General del Instituto Nacional de Empleo (calle Condesa de Venadito, 9, 28027 Madrid) o en las oficinas a que se refiere el artículo 38, 4, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estas últimas vienen obligadas a cursar las solicitudes recibidas.

Sexta.—1. El orden de prioridad para la adjudicación de las plazas vendrá dado por la puntuación total obtenida, según el baremo de la base tercera. Cuando el funcionario obtenga más de un puesto, la prelación para adjudicarlo será la que el interesado haya indicado en el anexo IV de esta Orden.

2. En caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en la base tercera y por el orden expresado en la misma.

3. De continuar el empate se atenderá al número de orden obtenido en la oposición en el caso de solicitantes de la misma promoción, si ello se hace constar en la solicitud. De no hacerse dicha información podrá ser obtenida por los datos que consten en el Registro Central de Personal.

4. Si aún persistiera el empate se deshará en favor del candidato de mayor edad.

Séptima.—Quedarán excluidos del presente concurso las solicitudes que no alcancen una puntuación total mínima de seis puntos y medio.

Octava.—La Comisión de valoración estará presidida por el Subdirector general de Planificación y Ordenación de los Recursos Humanos de los Organismos Autónomos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o el Consejero técnico de dicha Subdirección, y estará formada por los siguientes Vocales: Tres en representación de la Dirección General de Personal entre funcionarios del Departamento, uno de los cuales actuará como Secretario; dos en representación del Instituto Nacional de Empleo y un representante de cada una de las Secciones Sindicales más representativas. Los miembros de la Comisión de valoración deberán pertenecer al grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados. La Comisión efectuará la correspondiente propuesta de resolución del concurso a la autoridad competente para resolverlo.

Novena.—1. Los traslados que se deriven de la resolución del presente concurso tendrán la consideración de voluntarios.

2. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, excepto cuando el funcionario hubiera obtenido destino en otro concurso, dentro del plazo posesorio, en cuyo caso podrán optar entre los puestos que le hayan sido adjudicados.

Décima.—1. El presente concurso se resolverá por Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en un plazo inferior a dos meses desde el día siguiente al de la finalización de la presentación de instancias y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». En la resolución final se hará constar, junto al destino adjudicado, el Ministerio, localidad, nivel y denominación del puesto de origen desempeñado por el funcionario o la situación administrativa de procedencia, en su caso, y el grupo de titulación.

2. Los funcionarios que obtengan destino a través de este concurso no podrán participar en los concursos que se convoquen dentro de los dos años siguientes a la toma de posesión, salvo que se diera alguno de los supuestos exceptuados que se contemplan en el punto 4 de la base segunda.

3. Los funcionarios de nuevo ingreso no podrán participar en este concurso si no han transcurrido dos años desde su toma de posesión, salvo que ello no implique cambio de Departamento ministerial o en el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado e) del número 1 del artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, según la modificación introducida por la Ley 23/1988, de 28 de julio, así como por supresión del puesto de trabajo.

4. El plazo de toma de posesión del nuevo destino obtenido será de tres días si radica en la misma localidad o comporta el reingreso en el servicio activo, y de un mes si es de otra localidad.

El plazo de toma de posesión empezará a contar a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes a la publicación de la resolución del concurso, así como el cambio de situación administrativa que en cada caso corresponda. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá contarse desde su publicación.

5. El Subsecretario del Departamento donde preste servicios el funcionario podrá, no obstante, diferir el cese, por necesidades del servicio, hasta veinte días hábiles, debiendo comunicarse a la unidad a que haya sido destinado el funcionario.

Excepcionalmente, a propuesta del Departamento, por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, apreciadas en cada caso por el Secretario de Estado para la Administración Pública, podrán aplazarse la fecha del cese, hasta un máximo de tres meses, computada la prórroga prevista en el párrafo anterior.

6. El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidas a los interesados, salvo que, por causas justificadas, el Organismo convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

Undécima.—Los destinos adjudicados serán comunicados a las unidades de personal a que figuran adscritos los Cuerpos o Escalas, o a la Dirección General de la Función Pública en el caso de los Cuerpos o Escalas dependientes de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Duodécima.—La presente convocatoria y los actos derivados de la misma podrán ser impugnados de acuerdo con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 1 de septiembre de 1993.—El Director general de Personal, por delegación (Orden de 16 de noviembre de 1992), Leandro González Gallardo.

## ANEXO I

NºORDEN	CODIGO	PLAZAS	LOCALIDAD	PROVINCIA	PUESTO	NV	C.ESPECIFICO	ADSCRIPCION		
								AD	GR	CUERPO
1	20014	1	ALICANTE	ALICANTE	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	24	231.616	AE	A/B	EX11
2	20014	1	ELCHE	ALICANTE	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	24	231.616	AE	A/B	EX11
3	20013	1	PALMA DE MALLORCA	BALEARES	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	24	231.616	AE	A/B	EX11
4	20008	2	BURGOS	BURGOS	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	24	231.616	AE	A/B	EX11
5	20013	1	CADIZ	CADIZ	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	24	231.616	AE	A/B	EX11
6	20008	1	VINAROZ	CASTELLON	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	24	231.616	AE	A/B	EX11
7	20009	1	CIUDAD REAL	CIUDAD REAL	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	24	231.616	AE	A/B	EX11
8	20014	2	SANTIAGO DE COMPOSTELA	LA CORUÑA	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	24	231.616	AE	A/B	EX11
9	20014	1	LA CORUÑA	LA CORUÑA	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	24	231.616	AE	A/B	EX11
10	20007	1	MOTILLA DEL PALANCAR	CUENCA	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	24	231.616	AE	A/B	EX11
11	20009	4	GRANADA	GRANADA	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	24	231.616	AE	A/B	EX11
12	20008	2	GUADALAJARA	GUADALAJARA	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	24	231.616	AE	A/B	EX11
13	20008	2	HUELVA	HUELVA	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	24	231.616	AE	A/B	EX11
14	20008	3	LEON	LEON	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	24	231.616	AE	A/B	EX11
15	20008	3	LOGROÑO	LA RIOJA	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	24	231.616	AE	A/B	EX11
16	20017	9	MADRID	MADRID	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	24	231.616	AE	A/B	EX11
17	20017	1	ALCALA DE HENARES	MADRID	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	24	231.616	AE	A/B	EX11
18	20017	1	MAJADAHONDA	MADRID	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	24	231.616	AE	A/B	EX11
19	20017	1	LEGANES	MADRID	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	24	231.616	AE	A/B	EX11
20	20017	1	GETAFE	MADRID	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	24	231.616	AE	A/B	EX11
21	20017	1	FUENLAFRADA	MADRID	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	24	231.616	AE	A/B	EX11
22	20017	1	S.SEBASTIAN DE LOS REYES	MADRID	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	24	231.616	AE	A/B	EX11
23	20017	1	PARACUELLOS DEL JARAMA	MADRID	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	24	231.616	AE	A/B	EX11
24	20015	3	MALAGA	MALAGA	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	24	231.616	AE	A/B	EX11
25	20013	3	MURCIA	MURCIA	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	24	231.616	AE	A/B	EX11
26	20008	2	PAMPLONA	NAVARRA	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	24	231.616	AE	A/B	EX11
27	20014	3	OVIEDO	ASTURIAS	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	24	231.616	AE	A/B	EX11
28	20007	2	PALFENCIA	PALENCIA	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	24	231.616	AE	A/B	EX11
29	20013	1	VIGO	PONTEVEDRA	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	24	231.616	AE	A/B	EX11
30	20014	2	S.C.TENERIFE	S.C.TENERIFE	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	24	231.616	AE	A/B	EX11
31	20017	2	SEVILLA	SEVILLA	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	24	231.616	AE	A/B	EX11
32	20008	1	TOLEDO	TOLEDO	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	24	231.616	AE	A/B	EX11
33	20018	2	VALENCIA	VALENCIA	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	24	231.616	AE	A/B	EX11
34	20018	1	GANDIA	VALENCIA	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	24	231.616	AE	A/B	EX11
35	20010	3	VALLADOLID	VALLADOLID	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	24	231.616	AE	A/B	EX11
36	20014	1	BILBAO	VIZCAYA	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	24	231.616	AE	A/B	EX11
37	20007	2	ZAMORA	ZAMORA	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	24	231.616	AE	A/B	EX11
38	20015	4	ZARAGOZA	ZARAGOZA	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	24	231.616	AE	A/B	EX11
39	20015	1	CALATAYUD	ZARAGOZA	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	24	231.616	AE	A/B	EX11
40	07019	7	MADRID	SERV.CENTRALES	INSTRUCTOR FORMACION OCUPACIONAL	24	231.616	AE	A/B	EX11

ANEXO II

MINISTERIO:

[Empty box]

D/Dña.: .....

CARGO: .....

CERTIFICO: Qué según los antecedentes obrantes en este Centro, el funcionario abajo indicado tiene acreditados los siguientes extremos:

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombre: ..... D.N.I.: .....
Cuerpo o Escala: ..... Grupo: ..... N.R.P.: .....
Administración a la que pertenece: (1) ..... Titulaciones Académicas: (2) .....

2. SITUACION ADMINISTRATIVA

Servicio Activo Servicios Especiales Servicios CC.AA. Suspensión firme de funciones: Fecha terminación periodo suspensión: .....
Exc.voluntaria Art.29.3.Ap. Ley 30/84 Excedencia para el cuidado de hijos, art.29.4.Ley 30/84:Toma posesión último destino def.: ..... Fecha cese servicio activo: (3) .....
Otras situaciones: .....

3. DESTINO

3.1.DESTINO DEFINITIVO (4)
Ministerio / Secretaría de Estado, Organismo, Delegación o Dirección Periférica, Comunidad Autónoma, Corporación Local: .....
Denominación del Puesto: .....
Localidad: ..... Fecha toma posesión: ..... Nivel del Puesto: .....
3.2. DESTINO PROVISIONAL (5)
a) Comisión de Servicio en: (6) ..... Denominación del Puesto: .....
Localidad: ..... Fecha toma posesión: ..... Nivel del Puesto: .....
b) Reingreso con carácter provisional en .....
Localidad: ..... Fecha toma posesión: ..... Nivel del Puesto: .....
c) Supuestos previstos en el art. 27.2. del Reg. de Prov.: Por cese o remoción del puesto Por supresión del puesto

4. MERITOS (7)

4.1. Grado Personal: ..... Fecha consolidación: (8) .....
4.2. Puestos desempeñados excluidos el destino actual: (9)
Denominación Sub. Gral. o Unidad Asimilada Centro Directivo Nivel C.D. (Años, Meses, Días)
Tiempo
4.3. Cursos superados y que guarden relación con el puesto o puestos solicitados en la convocatoria:
Curso Centro
4.4. Antigüedad: Tiempo de servicios reconocidos en la Administración del Estado, Autónoma o Local, hasta la fecha de publicación de la convocatoria:
Admon. Cuerpo o Escala Grupo Años Meses Días
Total años de servicios: (10) .....

CERTIFICACION que expido a petición del interesado y para que surta efecto en el concurso convocado por ..... de fecha ..... B.O.E. ....

OBSERVACIONES AL DORSO: SI NO

(Lugar, fecha, firma y sello)

## DORSO QUE SE CITA

Observaciones (11)

(Firma y Sello)

## I N S T R U C C I O N E S

(1) Especificar la Administración a la que pertenece el Cuerpo o Escala, utilizando las siguientes siglas:

C - Administración del Estado  
A - Autonómica  
L - Local  
S - Seguridad Social

(2) Sólo cuando consten en el expediente, en otro caso, deberán acreditarse por el interesado mediante la documentación pertinente.

(3) Si no hubiera transcurrido un año desde la fecha del cese deberá cumplimentar el apartado 3.a).

(4) Puestos de trabajo obtenidos por concurso, Libre designación y nuevo ingreso.

(5) Supuestos de adscripción provisional por reingreso al servicio activo, comisión de servicios, y los previstos en el art. 27 del Reglamento aprobado por R.D. 28/1990, de 15 de enero (B.O.E. del 16).

(6) Si se desempeñara un puesto en comisión de servicios se cumplimentarán, también, los datos del puesto al que está adscrito con carácter definitivo el funcionario, expresados en el apartado 3.1.

(7) No se cumplimentarán los extremos no exigidos expresamente en la convocatoria.

(8) De hallarse el reconocimiento del grado en tramitación, el interesado deberá aportar certificación expedida por el Organismo competente.

(9) Los que figuren en el expediente referidos a los últimos cinco años. Los interesados podrán aportar en su caso, certificación acreditativa de los restantes servicios que hubieran prestado.

(10) Si el funcionario completara un año entre la fecha de publicación de la convocatoria y la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, deberá hacerse constar en Observaciones.

(11) Este recuadro o la parte no utilizada del mismo deberá cruzarse por la autoridad que certifica.



RELACION DE MERITOS ESPECIFICOS:

En ....., a ..... de ..... de 19 .....

Firma,